



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-100-SPA-57 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas por una bocina del establecimiento mercantil con giro de venta de llantas y rines denominado "Sport-Car" ubicado en Abraham González local 88-A, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente Investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por una bocina de audio proveniente del establecimiento denominado "Sport-Car" ubicado en Abraham González local 88-A, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al



ambiente; por lo anterior, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constatando que no se percibieron emisiones sonoras generadas por una bocina provenientes del establecimiento mercantil denominado "Sport-Car", asimismo, la propietaria del establecimiento refirió que cuenta con dos bocinas de audio que son utilizadas para amenizar ocasionalmente su establecimiento, por lo anterior se citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; al respecto en comparecencia, la denunciada manifestó retirar la bocina de audio para no ocasionar molestias a sus vecinos.

En consecuencia personal de esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos constatando que dicha bocina fue retirada del establecimiento mercantil; finalmente mediante llamada telefónica se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que las emisiones sonoras proveniente del establecimiento habían dejado de presentarse, motivo por el cual manifestó su consentimiento para dar por concluida la investigación dicho que fue ratificado mediante correo electrónico.

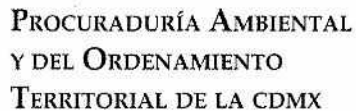
Toda vez que, mediante el cumplimiento voluntario el responsable del establecimiento mercantil denominado "Sport-Car" realizó acciones que permitieron que las emisiones sonoras ya no representaran una molestia a los vecinos, esta autoridad ambiental considera que; no habiendo actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría se da por concluido el expediente al rubro citado, de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de venta de llantas y rines para vehículos denominado "Sport-Car" ubicado en Abraham González local 88-A, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.
- Derivado del cumplimiento voluntario, el propietario del establecimiento antes citado retiró la bocina de audio de su negocio, a fin de no causar molestias a los vecinos; manifestando la persona denunciante que las emisiones sonoras que eran generadas por la bocina ya no representaba molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-100-SPA-57

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **0517** -2017

-RESUELVE

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/BH/MHGH/don